



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005432CO-100722

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011625

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

CAMBIAR LA CONDICIÓN A.2. "SERVICIO COMPRENDIDO", ASÍ COMO, LA CONDICIÓN A.2.1. LA PROVISIÓN DE LA CAPACIDAD SATELITAL ASOCIADA A LOS SATÉLITES EXTRANJEROS IS-701 (180° E), IS-805 (304.5° E), IS-1R (310° E), IS-903 (325.5° E), IS-907 (332.5° E), IS-905 (335.5° E), IS-901 (342° E), IS-14 (315° E), GALAXY 15 (133° O), GALAXY 3C (95° O), GALAXY 12 (129° O), GALAXY 13 (127° O), GALAXY 18 (123° O), GALAXY 17 (91° O), GALAXY 19 (97° O), GALAXY 16 (99° O), GALAXY 23 (121° O), GALAXY 14 (125° O), GALAXY 25 (93° O), GALAXY 28 (89° O), IS-11 (316.9° E), IS-21 (302° E), IS-23 (307° E), IS-9 (317° E), IS-34 (55.5° O), IS-29E (50° O), IS-30 (95° O) E IS-31 (95° O)

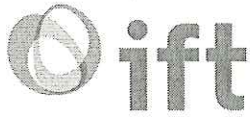
MODIFICAR LA CONDICIÓN A.9. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SATÉLITES EXTRANJEROS" PARA:

Objeto:

- a) ELIMINAR EL SATÉLITE IS-801 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 330.5° E
- b) ADICIONAR EL SATÉLITE IS-34 EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 55.5° O, BAJO EL AMPARO DE LAS REDES SATELITALES INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E, E INTELSAT 9 304.5E, NOTIFICADAS ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- c) ADICIONAR EL SATÉLITE IS-29E EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 50° O, BAJO EL AMPARO DE LAS REDES SATELITALES INTELSAT7 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT7 310E Y USASAT-80A, NOTIFICADAS ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- d) ADICIONAR LOS SATÉLITES IS-30 E IS-31 COUBICADOS EN LA POSICIÓN ORBITAL GEOESTACIONARIA 95° O, BAJO EL AMPARO DE LAS REDES SATELITALES USASAT-35L, USASAT-60F Y USASAT-60U, NOTIFICADAS ANTE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Otorgado a:

PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET005432CO-100722

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011625

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

Autorización:

RESOLUCIÓN P/IFT/111215/555, APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXVIII SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, NOTIFICADA EL 22 DE ENERO DE 2016

Fecha de
Autorización:

11 DE DICIEMBRE DE 2015

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC 361/16

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A PANAMSAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. **Prórroga de la Concesión.** Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. (el "Concesionario") la prórroga de la Concesión otorgada el 10 de agosto de 2001, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-603, IS-701, IS-805, IS-707, IS-1R, IS-801, IS-903, IS-907, IS-905, IS-901, IS-14, IS-3R, IS-9, Galaxy 15, Galaxy 3C, Galaxy 12, Galaxy 13, Galaxy 18, Galaxy 17, Galaxy 19, Galaxy 16, MSAT-1, Galaxy 23, Galaxy 14, Galaxy 25, Galaxy 27, Galaxy 28, IS-11 y Star One C2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años contados a partir del 11 de agosto de 2011 (la "Concesión").

II. **Modificaciones a la Concesión.** La Secretaría con fecha 6 de noviembre de 2012, autorizó la modificación de la Concesión a efecto de eliminar los satélites IS-603 en la Posición Orbital Geoestacionaria ("POG") 340° Este, IS-3R (POG 43° Oeste), Galaxy-27 (POG 129° Oeste) y MSAT-1 (POG 106.5° Oeste), y modificar la denominación de las POG de los satélites IS-1R de 50° Oeste a 310° Este, IS-14 de 45° Oeste a 315° Este, IS-9 de 58° Oeste a 302° Este e IS-11 de 43.1° Oeste a 316.9° Este.

Mediante oficio IFT/D03/USI/860/2014 de fecha 9 de abril de 2014 la extinta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorizó la modificación de la Concesión a efecto de reubicar los satélites IS-801 de la POG 328.5° Este a la POG 330.5° Este, Galaxy 12 de la POG 133° Oeste a la POG 129° Oeste, e IS-9 de la POG 302° Este a la POG 317° Este; adicionar los satélites Intelsat 21 (IS-21) en la POG 302° Este e Intelsat 23 (IS-23) en la POG 307° Este; y eliminar los satélites Star One C2 en la POG 70° Oeste e IS-707 en la POG 307° Este.

III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

VI. Modificación del Estatuto Orgánico. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el "*ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*".

VII. Solicitudes de Modificación de la Concesión. Mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2014, el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó eliminar al satélite IS-801 en la POG 330.5° Este, de la lista de satélites operativos en la Concesión.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2015, el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó la modificación a la condición A.9 del Anexo de la Concesión, a efecto de incluir el satélite Intelsat 34 (IS-34) en la POG 304.5° Este (55.5° Oeste).

Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015, el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó la modificación a la condición A.9 del Anexo de la Concesión, a efecto de incluir el satélite Intelsat 29e (IS-29e) en la POG 310° Este (50° Oeste).

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2015, a través de su representante legal, solicitó la modificación a la condición A.9 del Anexo de la Concesión, a efecto de incluir el satélite Intelsat 31 (IS-31) en la POG 95° Oeste.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2015, el Concesionario, a través de su representante legal, solicitó la modificación a la condición A.9 del Anexo de la Concesión, a efecto de incluir el satélite Intelsat 30 (IS-30) en la POG 95° Oeste.

VIII. Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER"). Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/012/2015 de fecha 14 de enero de 2015, la UER emitió opinión favorable respecto a la eliminación del satélite IS-801. en virtud de que las bandas de frecuencia y la cobertura del satélite referido en territorio pueden ser sustituidas y provistas por los satélites autorizados en su concesión cuyas bandas de frecuencia y cobertura son iguales.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/060/2015 de fecha 17 de abril de 2015, la UER emitió opinión favorable respecto a la inclusión del satélite IS-34, al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E. No obstante, considera necesario solicitar opinión a la Secretaría, entidad facultada para llevar a cabo los procedimientos de coordinación de recursos orbitales.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/085/2015 de fecha 26 de junio de 2015, la UER emitió opinión favorable respecto a la inclusión del satélite IS-29e, al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT10 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT7 310E y USASAT-80A en la POG 50° Oeste.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/105/2015 de fecha 27 de agosto de 2015, la UER, emitió opinión favorable respecto a la inclusión de los satélites IS-30 e IS-31, al amparo de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35L, USASAT-60F y USASAT-60U en la POG 95° Oeste.

IX. Solicitudes de opinión a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/658/2015 de fecha 20 de abril de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la procedencia de la adición del satélite IS-34.

Mediante oficio IFT/223/UCS/1211/2015 de fecha 1 de julio de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la coordinación del satélite IS-29e, y si fuera el caso modificar la cantidad de espectro establecida como reserva del Estado originalmente indicada en la Concesión.

Mediante oficio IFT/223/UCS/1566/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión respecto a la coordinación de los satélites IS-30 e IS-31, y si fuera el caso modificar la cantidad de espectro establecida como reserva del Estado originalmente indicada en la Concesión.

Mediante oficio IFT/223/UCS/1567/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, solicitó a la Secretaría opinión si fuera el caso modificar la cantidad de espectro establecida como reserva del Estado originalmente en la Concesión, por la inclusión del satélite IS-34.

X. Opiniones de la Secretaría. Mediante oficios 2.1.-0969 y 2.1.203.-1226 de fechas 29 de junio de 2015 y 2 de septiembre de 2015 respectivamente, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, emite opinión favorable respecto la coordinación de las redes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E e INTELSAT9 304.5E, redes que amparan la operación del IS-34; y se pronunció respecto a la capacidad satelital establecida como reserva del Estado, en el sentido de que no es necesario modificar la capacidad que, para tal efecto, prevé su respectivo título de concesión.

Mediante oficio 2.1.203.-1227 de fecha 2 de septiembre de 2015, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, emite opinión favorable respecto la coordinación del satélite IS-29e; y se pronunció respecto a la capacidad satelital establecida como reserva del Estado, en el sentido de que no es necesario modificar la capacidad que, para tal efecto, prevé su respectivo título de concesión.

Mediante oficio 2.1.203.-1340 de fecha 13 de octubre de 2015, la Secretaría a través de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, emite opinión favorable respecto la coordinación de las redes satelitales USASAT-23F, USASAT-35L, USASAT-60U, USASAT-24L Y USASAT60F, redes que amparan la operación de los IS-30 e IS-31; y se pronunció respecto a la capacidad satelital establecida como reserva del Estado, en el sentido de que no es necesario modificar la capacidad, que para tal efecto, prevé su respectivo título de concesión .

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo previsto por el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), corresponde al Pleno del Instituto la facultad de manera exclusiva e indelegable resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, ésta última de conformidad con el diverso artículo 33, fracción II, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas, por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del mismo, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de mérito.

Segundo.- Marco normativo aplicable a la Solicitud. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTyR, la Ley Federal de Derechos (la "LFD") y lo establecido en los propios títulos de concesión.

Asimismo, el Decreto de Reforma Constitucional, concede la facultad al Instituto para otorgar concesiones así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia señalado en el artículo 97, fracción IX, incisos a) y b), de la LFD, el cual establece la obligación, a cargo del solicitante, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de otras modificaciones de los títulos de concesión y por la autorización de la modificación correspondiente, cuyo cumplimiento deberá acreditarse en dos momentos distintos de la substanciación de la solicitud de modificación de las concesiones.

Tercero.- **Análisis de la Solicitud de modificación.** La Condición 2.2. de la Concesión señala textualmente:

"2.2. Bandas de frecuencias, especificaciones técnicas y área de cobertura. Las bandas de frecuencias de operación, las características de las trayectorias de las órbitas satelitales, las especificaciones técnicas del sistema satelital extranjero, así como la capacidad destinada al territorio nacional y la potencia mínima requerida, serán las que se indiquen en el Anexo de la presente Concesión."

Al respecto, la Condición A.6. del Anexo de la Concesión señala textualmente:

"A.6. Modificaciones. El Concesionario se obliga a solicitar la autorización de la Secretaría en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral A.9. del presente Anexo, para los servicios prestados en territorio nacional, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de que se lleven a cabo dichas modificaciones."

Asimismo, en caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa de la Secretaría, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado".

Por otra parte, la Condición A.9. del Anexo de la Concesión establece que:

*"A.9. Especificaciones técnicas de los satélites extranjeros. El Concesionario se obliga a prestar los servicios cuando menos con las especificaciones técnicas de los satélites extranjeros, empleados en la prestación de los servicios, mismas que se transcribe a continuación:
..."*

De las transcripciones anteriores se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo de la Concesión, estará sujeta a que el Concesionario lo solicite a la autoridad competente, requisito ya solventado por el Concesionario con los escritos de solicitud de modificación a que se hace referencia en el Antecedente VII de la presente Resolución.

En ese sentido, una vez analizadas las Solicitudes y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de las mismas, se requirieron las opiniones de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la UER, y la Secretaría, ambas fueron en sentido favorable, destacando lo siguiente:

Opiniones de la UER:

IS-801

"... en opinión de esta Dirección General a mi cargo, resulta procedente la solicitud que presenta PanAmSat desde el punto de vista técnico, dado que las bandas de frecuencia y la cobertura del satélite Intelsat 801 en territorio nacional, pueden ser sustituidas y provistas por los satélites autorizados en su concesión cuyas bandas de frecuencias y cobertura son iguales."

..."

IS-34

"... no se prevén interferencias perjudiciales a los expedientes de las redes satelitales nacionales existentes ni a los expedientes de las redes satelitales nacionales proyectadas.

No obstante lo anterior, se considera necesario solicitar opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad facultada para llevar a cabo los procedimientos de coordinación de recursos orbitales de conformidad con el artículo 9, fracción IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

..."

IS-29e

"... no se prevén interferencias perjudiciales a los expedientes de las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto provenientes de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT10 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT7 310E y USASAT-80A en la POG 50° O.

..."

IS-30 e IS-31

"...no se prevén interferencias perjudiciales a los expedientes de las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto provenientes de los expedientes de las redes satelitales USASAT-35L, USASAT-60F y USASAT-60U en la POG 95° O.

..."

Opiniones de la Secretaría:

IS-34

"... en lo que respecta a su estatus de coordinación satelital, le comento que derivado de los estudios realizados en las bases de datos en la UIT, no se identifican las redes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E, e INTELSAT 9 304.5E como posibles afectantes de redes mexicanas"

"... considerando que tanto Panamsat como HNS se les estableció una contraprestación de 8 MHz en sus respectivos títulos de concesión, no es necesario modificar dicha capacidad"

IS-29e

"... hago de su conocimiento que una vez consultada la base de dato en línea de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la red del sistema satelital extranjero Intelsat 29e, no está identificada como una red que pudiera afectar los sistemas satelitales mexicanos, por lo que la coordinación no es necesaria."

"...considerando que con fecha 23 de septiembre de 2011, se autorizó la prórroga de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a favor de Panamsat, y en la cual se estableció en la condición A.4., una contraprestación de 8 MHz continuos en las bandas de frecuencias asociadas a su sistema satelital, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

IS-30 e IS-31

"Ambos satélites se encuentran registrados bajo los expedientes USASAT-23F, USASAT-35L y USASAT-60U conforme lo establece la UIT, de lo que se desprende que dichas redes satelitales, no está identificada como posibles afectantes de alguna red satelital mexicana, por lo que la coordinación no es necesaria."

Por otra parte, ambos satélites se encuentran registrados bajo los expedientes USASAT-24L y USASAT-60F conforme lo establece la UIT, se hace de conocimiento, que esta redes satelitales se realizó el procedimiento de coordinación satelital, obteniendo los respectivos acuerdos de coordinación..."

"...considerando que con fecha 23 de septiembre de 2011, se autorizó la prórroga de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a favor de Panamsat, y en la cual se estableció en la condición A.4., una contraprestación de 8 MHz

continuos en las bandas de frecuencias asociadas a su sistema satelital, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por otra parte, para analizar las solicitudes de modificaciones técnicas de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, debe acatarse lo señalado por el artículo 97, fracción IX, de la LFD, que establece la obligación para quien solicite la autorización correspondiente, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, por la autorización de la modificación, como es el caso que nos ocupa. En efecto, la fracción IX del artículo 97 antes señalado, establece el cumplimiento de dos obligaciones tributarias a cargo de quien solicita el trámite referido, las cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos durante el procedimiento que culmina con la presente Resolución.

El primer pago identificado en la fracción IX inciso a) del artículo mencionado corresponde al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la misma, que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita el trámite de referencia, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el pago por el estudio de las Solicitudes se encuentra debidamente acreditado por el Concesionario, al haber adjuntado a cada Solicitud, el comprobante de pago de derechos correspondiente.

Por lo que hace al pago por la autorización de las modificaciones, éste se identifica en el inciso b) de la fracción IX del artículo de referencia, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la presente Resolución.

Así mismo el Concesionario adjunto también a sus respectivas Solicitudes, los comprobantes de pago correspondientes por la autorización de las modificaciones respectivas, por lo que queda satisfecho el requisito del inciso b) de la fracción IX del artículo 97 de la LFD.

Finalmente, este órgano autónomo no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable las Solicitudes, toda vez que se cumple con la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la LFTyR, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en su opinión favorable. Además, no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, así como la oportunidad de brindar mayores servicios de banda ancha en el país.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 17, fracción I, y 150, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97, fracción IX, incisos a) y b), de la Ley Federal de Derechos; Condición A.6. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-603, IS-701, IS-805, IS-707, IS-1R, IS-801, IS-903, IS-907, IS-905, IS-901, IS-14, IS-3R, IS-9, Galaxy 15, Galaxy 3C, Galaxy 12, Galaxy 13, Galaxy 18, Galaxy 17, Galaxy 19, Galaxy 16, MSAT-1, Galaxy 23, Galaxy 14, Galaxy 25, Galaxy 27, Galaxy 28, IS-11 y Star One C2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional; y, artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - El Pleno de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, autoriza a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., la modificación de la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros otorgado el 23 de septiembre de 2011, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, conforme a lo siguiente:

"A.2. Servicio Comprendido. El Concesionario acepta y se obliga a prestar el servicio descrito en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como Usuarios.

A.2.1. La provisión de la capacidad satelital asociada a los satélites extranjeros IS-701 (180° E), IS-805 (304.5° E), IS-1R (310° E), IS-903 (325.5° E), IS-907 (332.5° E), IS-905 (335.5° E), IS-901 (342° E), IS-14 (315° E), Galaxy 15 (133° O), Galaxy 3C (95° O), Galaxy 12 (129° O), Galaxy 13 (127° O), Galaxy 18 (123° O), Galaxy 17 (91° O), Galaxy 19 (97° O), Galaxy 16 (99° O), Galaxy 23 (121° O), Galaxy 14 (125° O), Galaxy 25 (93° O), Galaxy 28 (89° O), IS-11 (316.9° E), IS-21 (302° E), IS-23 (307° E), IS-9 (317° E), IS-34 (55.5° O), IS-29e (50° O), IS-30 (95° O) e IS-31 (95° O).

El servicio comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión o autorización del Instituto, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

SEGUNDO. – Se modifica la condición A.9. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros otorgado el 23 de septiembre de 2011 que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, de la siguiente forma:

- a) Se elimina el satélite IS-801 en la posición orbital geoestacionaria 330.5° E.
- b) Se adiciona el satélite IS-34 en la posición orbital geoestacionaria 55.5° O, bajo el amparo de las redes satelitales INTELSAT7 304.5E, INTELSAT8 304.5E, e INTELSAT 9 304.5E, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América.
- c) Se adiciona el satélite IS-29e en la posición orbital geoestacionaria 50° O, bajo el amparo de las redes satelitales INTELSAT10 310E, INTELSAT9 310E, INTELSAT7 310E y USASAT-80A, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América.
- d) Se adicionan los satélites IS-30 e IS-31 colocados en la posición orbital geoestacionaria 95° O, bajo el amparo de las redes satelitales USASAT-35L, USASAT-60F y USASAT-60U, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América.

La operación de los satélites que se adicionan será con base en las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo técnico de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

La operación de los sistemas satelitales estará sujeta a no causar ninguna interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales nacionales y de servicios terrenales en territorio nacional.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia, así como en rangos de frecuencias adyacentes.

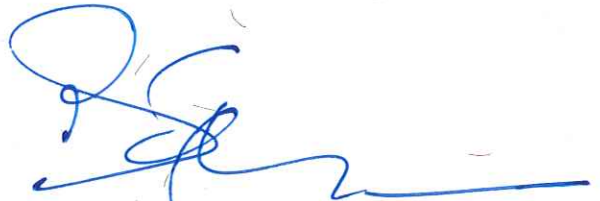
La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto.

TERCERO.- Las presentes modificaciones forman parte integrante del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros otorgado el 23 de septiembre de 2011 que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

CUARTO.- Las demás obligaciones establecidas en el Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros otorgado el 23 de septiembre de 2011 que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, subsisten en todos sus términos.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

SEXTO.- Inscribáanse en el Registro Público de Telecomunicaciones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo referido en el Resolutivo QUINTO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111215/555.

ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A PANAMSAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

INTELSAT 34 (IS-34)

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT7 304.5E
Posición orbital geoestacionaria	55.5° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	3700 - 4200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	5925 - 6425
Banda de frecuencia	Ku extendida
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11450 -11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	1250 MHz enlace descendente 1000 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	33.1
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.2

Zona de servicio indicativa
INTELSAT7 304.5E
Gmax: 33.1 dBI



A

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT8 304.5E
Posición orbital geostacionaria	55.5° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	3700 - 4200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	5925 - 6425
Banda de frecuencia	Ku extendida
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11450 - 11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500
Zona de servicio indicativa	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal

Capacidad total	1250 MHz enlace descendente 1000 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)	23.4
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	42

Zona de servicio indicativa
INTELSAT8 304.5E
Gmax: 23.4 dBi



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT9 304.5E
Posición orbital geostacionaria	55.5° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	3700 - 4200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	5925 - 6425
Banda de frecuencia	Ku extendida

Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11450 -11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 -14500
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	1250 MHz enlace descendente 1000 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	35.7
Potencia isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.5

Zona de servicio indicativa
INTELSAT9 304.5E
Gmax: 35.7 dBi



INTELSAT 29e (IS-29e)

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT10 310E
Posición orbital geostacionaria	50° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	Ku extendida
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	10950 - 11200 11450 - 11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlaces descendentes (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Mixta (Comprende las polarizaciones oblicua, circular y doble)
Capacidad total	1000 MHz enlace descendente 500 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	36
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	55.4

Zona de servicio indicativa
INTELSAT10 310E
G_{max}: 36 dBi



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT9 310E
Posición orbital geostacionaria	50° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	Ku extendida
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	10950 - 11200 11450 - 11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	-----
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	500 MHz x 2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	35.7
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	52.5

Zona de servicio indicativa
INTELSAT9 310E
Gmax: 35.7 dBi



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INTELSAT7 310E
Posición orbital geoestacionaria	50° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	Ku extendida
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	10950 - 11200 11450 - 11700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	-----
Banda de frecuencia	Ku
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	11700 - 12200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	14000 - 14500
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	• Copolar
Capacidad total	1000 MHz enlace descendente 500 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	36.9
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	51.6

Zona de servicio indicativa
INTELSAT7 310E
Gmax: 36.9 dBI



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-80A
Posición orbital geoestacionaria	50° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	Ka
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	19700 - 20200
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	29500 - 30000
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> Mixta (Comprende las polarizaciones lineal, oblicua, circular y doble)
Capacidad total	500 MHz x 2
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBI) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	55
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	80.1

Zona de servicio indicativa
 USASAT-80A
 Gmax: 55 dBi



INTELSAT 30 (IS-30) e INTELSAT (IS-31)

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-35L
Posición orbital geostacionaria	95° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C extendida
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	—
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	6425 - 6725
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	300 MHz
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	No aplica
Potencia Isótropa Radlada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	No aplica

Handwritten signature or mark in blue ink.

**Zona de servicio indicativa
USASAT-35L**



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60F
Posición orbital geostacionaria	95° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C extendida
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	----
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	6425 - 6725
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	300 MHz
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	No aplica
Potencia isotrópica Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	No aplica

Zona de servicio indicativa
USASAT-60F



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60U
Posición orbital geoestacionaria	95° longitud Oeste
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Banda de frecuencia	C extendida
Enlace descendente (MHz) (espacio - Tierra)	3400 - 3700
Enlace ascendente (MHz) (Tierra - espacio)	6425 - 6725
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	300 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	59.2

Zona de servicio indicativa
USASAT-60U
Gmax: 39.5 dBi



Recibi original
de oficio y Resolución
P/IFT/111215/555
22 ene 15



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/0260/2016

México, D.F., a 21 de enero de 2016

C. JORGE LUIS GURRÍA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Superavenida Lomas Verdes No.750, Despacho 303
Fracc. Lomas Verdes
C.P. 53120, Naucalpan, Estado de México



Me refiero a sus escritos presentados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") los días 19 de septiembre de 2014, 13 de marzo de 2015, 10 de junio de 2015 y 7 de julio de 2015, mediante los cuales en nombre y representación de PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("PANAMSAT"), solicitó la modificación a la condición A.9 del Anexo de la Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociados a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con el fin de eliminar el satélite IS-801 en la POG 330.5° Este, así como incluir los satélites Intelsat 34 (IS-34) en la POG 304.5° Este (55.5° Oeste), el satélite Intelsat 29e (IS-29e) en la POG 310° Este (50° Oeste), el satélite Intelsat 31 (IS-31) en la POG 95° Oeste y el satélite Intelsat 30 (IS-30) en la POG 95° Oeste, en la lista de satélites operativos en la Concesión.

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante Acuerdo P/IFT/111215/555 en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2015, el Pleno de este Instituto aprobó la "RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A PANAMSAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL", señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución

En virtud de lo anterior, se hace entrega del original del Acuerdo P/IFT/111215/555 antes mencionado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, y 17, fracción I, 150

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



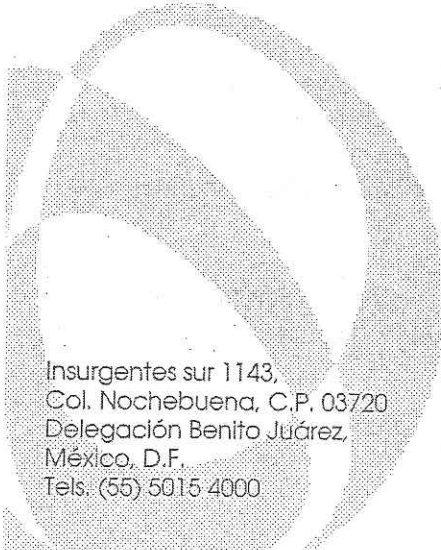
INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17-A, 32 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Pleno P/IFT/111215/555; y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

C.c.p.- Lic. Juan José Crispín Borbolla.- Secretario Técnico del Pleno.- Presente
Lic. Rafael Eslava Herrada.- Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.- Presente



Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000